



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1582

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción XV del artículo 35; y se adiciona la fracción IV recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 34, y la fracción XVI recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 35, todos de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

#### **Artículo 34. ...**

I. a la III. ...

IV. Coordinar con las autoridades federales y municipales acciones de prevención y mitigación para reducir el riesgo por el manejo de artificios pirotécnicos;

V. ...

...

#### **Artículo 35. ...**

I. a la XIV. ...

XV. Fomentar en la ciudadanía la cultura de la prevención en el uso y manejo de artificios pirotécnicos y fuegos artificiales, con el fin de evitar poner en riesgo la vida, el patrimonio y daños al medio ambiente. La Coordinación Estatal efectuará recorridos de campo para realizar levantamientos de puntos de producción, almacenamiento y venta irregular de artificios pirotécnicos e integrará en su Atlas Estatal la información y georreferenciación de las principales zonas identificadas.

XVI. Realizar políticas públicas y programas de concientización, sensibilización y capacitación en el uso responsable de artificios pirotécnicos, así como para la difusión de recomendaciones de seguridad y la realización de campañas de educación dirigida a familias para evitar el acceso de menores a fuegos artificiales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

La capacitación incluirá la realización de talleres que aborden temas como las medidas de seguridad durante la manipulación, almacenamiento, venta y uso de estos productos, además de informar sobre las normativas vigentes y la importancia de adquirir productos certificados en lugares autorizados. Además, en coordinación con las Unidades de Protección Civil Municipal, verificarán que previo al uso y quema de artificios pirotécnicos los organizadores cuenten con las medidas de seguridad y permisos correspondientes;

XVII. a LIX. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 163; y se adiciona la fracción VI, a la base F del artículo 43, y un segundo párrafo al artículo 163, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 43.-** ...

A. al E. ...

F. ...

I. a la V. ...

VI. Coordinar con la autoridad estatal acciones de prevención y mitigación para reducir el riesgo por el manejo de artificios pirotécnicos;

G. al K. ...

**ARTÍCULO 163.-** Cada Municipio establecerá una Unidad de Protección Civil, la cual estará obligada a capacitarse por lo menos una vez cada año, de forma virtual o presencial, misma que tendrá las atribuciones que determine la Ley de la materia, incluidas las relativas a las acciones de prevención y control en el uso y manejo de artificios pirotécnicos y fuegos artificiales, con el fin de prevenir accidentes y evitar poner en riesgo la vida, el patrimonio y daños al medio ambiente, para lo cual, verificará que, previo al uso y quema de artificios pirotécnicos, los organizadores cuenten con las medidas de seguridad y permisos correspondientes.

Las Unidades de Protección Civil efectuarán recorridos de campo en su jurisdicción para realizar levantamientos de puntos de producción, almacenamiento y venta irregular de artificios pirotécnicos e integrará en su Atlas Municipal la información y georreferenciación de las principales zonas identificadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1582

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo  
Jalpan, Centro, Oaxaca a 07 de julio de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ  
VICEPRESIDENTE.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO  
SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.

DIP. ISAIÁS CARRANZA SECUNDINO  
SECRETARIO.